

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero dos mil veintiuno (2021).

REF: 2020-00828-00

Encontrándose el asunto del epígrafe al despacho, se observa que mediante auto del 28 de enero hogaño, se decreto aprehensión, empero, revisado nuevamente el plenario y teniendo en cuenta la clarificación realizada por el extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que se presento proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, procede este despacho el estudio de lo aquí pretendido.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, como en el presente asunto.

Por lo tanto, se dejará sin valor y efecto el auto de data 28 de enero de los corrientes² y en su lugar se procederá a dar trámite a la calificación de la demanda. Por lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1.- Dejar sin valor y efecto el adiado de 28 de enero de 2021.
- 2.- Revisado el expediente, observa el despacho que el lugar de ubicación del inmueble es Soacha - Cundinamarca.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece que en los procesos donde se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En consecuencia, se dará aplicación a la regla 7ª del artículo 28 *ibídem*, concluyendo que quien debe conocer de la presente contienda es el Juez Civil Municipal Soacha (Cundinamarca).

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia territorial la presente demanda, con estribo en las 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal Soacha (Cundinamarca) – Oficina Judicial de Reparto respectiva –, para lo de su cargo. Ofíciase.

¹ STC 7397-2018 MP: Margarita Cabello Blanco

² PDF 5 del expediente virtual

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso en el expediente virtual la plataforma digital SharePoint.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 9
Hoy 22 de febrero 2020.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA